

139 E YR APRECIAR LAS MIESSE

Mas si el señor del ganado non quisiere ir apreciar, peche por quanto el señor de las mieses iurare. E si fueren apreciar, el señor de la mies firme e coia el pecho (coja lo que se hubiere tasado como daño)

140

El messeguro (el que cuida de la mies) cuemo a de facer derecho e a de iurar la peyndra teniendo en la mano e el señor coier el pecho. Más si el señor de la mies non pudiere firmar (afirmar, asegurar) iure aquel a qui a sospecha (jure quien es del que sospecha) de día con I uezino, e por de noch con II e sea creydo.

141

Más si pastor o otro omne que dano fiziere conos penos fuiere (pero si el pastor u otro cualquiera huye con lo que ha cogido) en qual lugar que quiere que el messeguro o el señor de la mies L'alcancaren tuenganle (quítenle) lo que haya cogido sin calona (sin multa) ninguna. Más si no'l pudieren alcanzar peyndren en casa del señor del ganado con un vezino por penos en duplo (cojan prendas en casa del amo del ganado por el doble del valor de lo robado).

142

Mas si el señor del ganado penos defendiere (se resiste a entregar las prendas que quieren sacarle) peche el dano e V soldos al iuez e al quereloso. E si el pastor penos defendiere al messeguro o al señor de la mies peche V (cinco) soldos e peyndren en casa del señor penos de duplo (Pero si el que se niega es el pastor, pague cinco sueldos y además tomen en casa del señor las prendas por el doble del daño).